

Secretaría. Santa Marta, 10 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informándole que en el presente asunto el pasado 03 de junio de 2021, el apoderado demandante presentó memorial -mediante el cual renuncia al poder otorgado por la parte actora. Asimismo, se le informa que dicho memorial se encontraba traspapelado y fue en la fecha -09 de noviembre de 2021- que el despacho debido a una solicitud presentada por la nueva apoderada, se percató dicho memorial no se había legajado al expediente.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por JUAN MANUEL NIÑO BARRIOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ OROZCO contra SUDAMTEX DE COLOMBIA S.A. RAD. 010-2018-00166.

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo informado y, en atención a que este Despacho en auto de 09 de julio de 2021- visible a folio 128- , reconoció personería jurídica a la abogada KAREN MAYERLY MUÑOZ FRANCO, como apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho, por sustracción de materia, no se pronunciará respecto a la "Renuncia de Poder" presentada el 03 de junio de 2021, por el otrora apoderado de la parte demandante abogado LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA. Por tal razón, solo ordenará legajar cronológicamente el referido memorial en el cuaderno principal y refoliar el expediente.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

Se ordena a Secretaría, legajar cronológicamente el memorial presentado el 03 de junio del año en curso. Verificado lo anterior refóliese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 147

Hoy, 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA contra MARIELA ESTHER SANCHEZ ARRIETA, MERY EDITH ZUÑIGA MATOS y KARLA ESMERALDA PINEDA ROJAS. RAD. N° 2021-0581.

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de capital, los intereses moratorios más las costas del proceso¹.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2021, la mínima cuantía asciende al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP² y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional³.

En el presente asunto, el apoderado ejecutante en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, hace una estimación razonada de la cuantía por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 M/L.), por concepto de capital, los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

¹ Conforme al Pagaré aportado visible a folio 3 del expediente.

² Vigente desde el 1º de Octubre de 2012.

³ Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526,00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 147

Hoy, 11 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 02 de noviembre de 2021.

Al Despacho, informando que en el presente proceso está pendiente de resolverse solicitud de cesión de crédito celebrada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Asimismo, se informa que el representante legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado solicita también la terminación del proceso por pago total de la obligación y el reconocimiento de personería jurídica del abogado FEDERICO BARRAZA UCRÓS. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra LUIS SEGUNDO RIVERA LINERO. RAD. N° 2016-00649.

Santa Marta, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. adquirió los derechos del crédito que en este asunto se ejecuta y, es quien solicita que el Despacho emita pronunciamiento sobre la Cesión de Crédito, aunado a que es quien peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, - por ser quien tiene la disposición del derecho en litigio-, el despacho accederá a esta última solicitud y se abstendrá de pronunciarse sobre la ratificación de la Cesión de Crédito por sustracción de materia.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1 - Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.
- 2 - En consecuencia, decrétese el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3 - Abstenerse el Despacho de emitir pronunciamiento respecto a la ratificación del crédito celebrada entre las entidades CITIBANK COLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
- 4 - Reconocer personería jurídica al abogado FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS identificada con cedula de ciudadanía N° 87.780.060 y T.P N° 108.089 del C.S de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones del mandato conferido.
- 5 - Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°.

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 147

Hoy 11 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA